

RESOLUCIÓN No. 8213 del 29 de Octubre de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN RIGUETTO para desarrollar la Modalidad de APOYO POST INSTITUCIONAL en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguno de las modalidades del Subproyecto Restablecimiento en Administración de Justicia, a quienes la autoridad competente remita o ubique.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN RIGHETTO** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Pasto, departamento de Nariño, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Nariño mediante Resolución No.1665 del 17 de agosto de 2011.

Que el Representante Legal de **FUNDACIÓN RIGHETTO** mediante radicación OAC ON LINE 783 de fecha 01 de octubre de 2020, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Licencia de Funcionamiento Inicial para desarrollar la modalidad de Apoyo Post Institucional en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que el Manual Operativo de las Modalidades que Atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA vigente, indica que la licencia de funcionamiento para la modalidad de Apoyo Post Institucional "(...) tendrá una cobertura departamental, toda vez que, corresponde a servicios que incluyen intervenciones en contexto, en municipios de la jurisdicción de la Regional; sin que ello implique licencias nuevas o habilitación de espacios."

Que el día 30 de julio de 2021, un profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizó visita (no presencial) a la sede donde se desarrollará la modalidad de APOYO POST INSTITUCIONAL en población de Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguno de las modalidades del Subproyecto Restablecimiento en Administración de Justicia, a quienes la autoridad competente remita o ubique, de la **FUNDACIÓN RIGHETTO**, ubicada en la Carrera 35 No. 17-26 Barrio Maridiaz del municipio de Pasto del departamento de Nariño, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos, de conformidad con el anexo para el desarrollo de visitas de Licencias de Funcionamiento Iniciales No presenciales a todas las modalidades de programas de protección debidamente publicado en el siguiente link: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4.ivc_anexo_visitas_de_licencias_de_funcionamiento_iniciales_no_presenciales_modalidades_programa_proteccion_v1.pdf, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

RESOLUCIÓN No. 8213 del 29 de Octubre de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN RIGUETTO para desarrollar la Modalidad de APOYO POST INSTITUCIONAL en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguno de las modalidades del Subproyecto Restablecimiento en Administración de Justicia, a quienes la autoridad competente remita o ubique.

Que en sesión del día 15 de octubre de 2021, según consta en Acta número 19, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó que en la misma sede la **FUNDACIÓN RIGUETTO** desarrolle la modalidad de **a) SEMICERRADO EXTERNADO JORNADA COMPLETA** para la atención de adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción. **b) SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA** para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción. **c) LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA** para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción. **d) INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** para la atención de (i) adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. (ii) Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de este servicio, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el período de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad y **e) APOYO POST INSTITUCIONAL** en población de Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguno de las modalidades del Subproyecto Restablecimiento en Administración de Justicia, a quienes la autoridad competente remita o ubique.

Los espacios del inmueble donde va a presentar mezcla son los siguientes: ingreso a la sede, sala de recepción, sala de espera, pasillos, baños, aula No. 1, 2, 3 4, 5, y 6 (los cuales presentan horarios diferenciados por cronograma), y área de atención psicosocial 1, 2 y 3 (los cuales presentan horarios diferenciados por cronograma).

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativo y el concepto Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial **FUNDACIÓN RIGUETTO** por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad de **APOYO POST INSTITUCIONAL** en población de Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguno de las modalidades del Subproyecto Restablecimiento en Administración de Justicia, a quienes la autoridad competente remita o ubique, en la sede operativa ubicada en la Carrera 35 No. 17-26 Barrio Maridiaz del municipio de Pasto del departamento de Nariño.

En este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

RESOLUCIÓN No. 8213 del 29 de Octubre de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN RIGUETTO para desarrollar la Modalidad de APOYO POST INSTITUCIONAL en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguno de las modalidades del Subproyecto Restablecimiento en Administración de Justicia, a quienes la autoridad competente remita o ubique.

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado dispone:

“Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 202010450000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: **Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 563?**, así:

*“El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción. Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad. **De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, incluyéndose, los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.** Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19.” (Destacado fuera del texto)*

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron **suspendidos**.

Mediante memorando con radicado No: 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

“(…) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria.(..)”

Que en razón a lo señalado se puede retomar el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales

RESOLUCIÓN No. 8213 del 29 de Octubre de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN RIGUETTO para desarrollar la Modalidad de APOYO POST INSTITUCIONAL en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguno de las modalidades del Subproyecto Restablecimiento en Administración de Justicia, a quienes la autoridad competente remita o ubique.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **FUNDACIÓN RIGHETTO**, para desarrollar la modalidad de **APOYO POST INSTITUCIONAL** en población de Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguno de las modalidades del Subproyecto Restablecimiento en Administración de Justicia, a quienes la autoridad competente remita o ubique, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 35 No. 17-26 Barrio Maridiaz del municipio de Pasto del departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de **FUNDACIÓN RIGHETTO**, en la sede administrativa y operativa del municipio de Pasto del departamento de Nariño, copia de la presente Resolución.

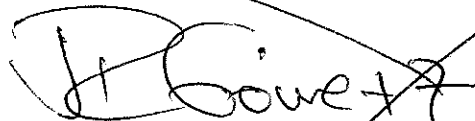
ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la **FUNDACIÓN RIGHETTO**, en el municipio de Pasto departamento de Nariño, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de **APOYO POST INSTITUCIONAL** en población de Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguno de las modalidades del Subproyecto Restablecimiento en Administración de Justicia, a quienes la autoridad competente remita o ubique.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, la presente Resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN RIGHETTO**, en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 de Octubre de 2021



JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Revisó:
Proyectó:

Yeni Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.
Sonia Rocio Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Hasleidy Molina Cortina

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: martes, 2 de noviembre de 2021 8:02 a. m.
Para: fundacionrighetto
CC: Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Hasleidy Molina Cortina
Asunto: Notificación electrónica Resolución 8213-2021 Fundación Righetto
Datos adjuntos: 8213 - Otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Fundación Riquetto.pdf
Importancia: Alta

Señor
JOSÉ LUIS ESTRADA OLIVA
Representante Legal
FUNDACIÓN RIGHETTO

Respetado señor José Luis:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: **“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”**, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 8213 de 29 de octubre de 2021**, que se adjunta a la presente comunicación, **“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN RIGUETTO para desarrollar la Modalidad de APOYO POST INSTITUCIONAL en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguno de las modalidades del Subproyecto Restablecimiento en Administración de Justicia, a quienes la autoridad competente remita o ubique”**, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,

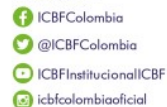


Sonia Rocio Romero González

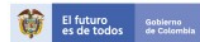
Contratista
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 75ª -50 Sede Metrópolis • Tel.: 4377630 Ext: 101251

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto

del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Oficina de Aseguramiento de la Calidad
Grupo Personería Jurídica y Licencias de Funcionamiento



El futuro
es de todos

GOBIERNO
de Colombia

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 8213 del 29 de octubre de 2021

FUNDACIÓN RIGHETTO

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 8213 de 29 de octubre de 2021, "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN RIGHETTO para desarrollar la Modalidad de APOYO POST INSTITUCIONAL en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguno de las modalidades del Subproyecto Restablecimiento en Administración de Justicia, a quienes la autoridad competente remita o ubique", fue notificado electrónicamente el día 02 de noviembre de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, razón por la cual se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 03 de noviembre de 2021.

JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocío Romero González – Abogada Contratista

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080